Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264181010000042284**
Fecha: **2026-08-21**
TRD: **4181.010.26.1.247.004228**
Rad. Padre: **20264145010000016754**

LUIS GUILLERMO ECHEVERRY MARULANDA
Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión
Secretaría de Salud Pública
Calle 4ª B#36-00
luis.echeverry.mar@cali.gov.co

Asunto: Concepto de Viabilidad para la celebración de un contrato de Comodato entre la Secretaría de Salud Pública y la RED DE SALUD CENTRO E.S.E.

Cordial saludo,

En el ejercicio de las disposiciones especiales y excepciones contempladas en el numeral 3.17 del Artículo Tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, se procede a dar respuesta en los siguientes términos y previas las siguientes consideraciones:

En atención al Orfeo No. 20264150100016754, se solicitó a esta Unidad adelantar el trámite correspondiente para la suscripción de un contrato de comodato con la RED DE SALUD CENTRO E.S.E., cuyo objeto será: "ENTREGAR REAL Y MATERIALMENTE EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA A LA RED DE SALUD CENTRO E.S.E., EN CALIDAD DE COMODATARIA, UN (01) BIEN MUEBLE - VEHÍCULO AUTOMOTOR SUJETO A REGISTRO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA Y LAS ACCIONES TERRITORIALES ORIENTADAS AL ABORDAJE INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI."

En virtud de las funciones determinadas en los numerales 1 y 7 del Artículo 98 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y los Lineamientos para el trámite de contratos de comodatos de bienes muebles de la Circular 4181.010.22.2.1020.035007 de 2021, esta Unidad abocó el conocimiento y análisis jurídico, técnico y financiero de la solicitud.

Con fecha 8 de mayo de 2026 se expidió el Decreto 4112.010.20.0443 de 2026, "POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES COMUNES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016; SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN

MATERIA DE CONTRATACIÓN A LOS JEFES DE OFICINA DE LA SECRETARÍA PRIVADA, OFICINA ASESORA DE TRANSPARENCIA, OFICINA DE RELACIONES Y COOPERACIÓN Y OFICINA DE COMUNICACIONES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se dispone en el numeral 2.1 del Artículo Segundo y el numeral 3.17 del Artículo Tercero:

> "Artículo Segundo: Atribuciones Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, tendrán competencia para:
>
> 2.1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y las normas que las adicionen, que las modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto.
>
> (…)
>
> Artículo Tercero: Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones al numeral 2.1. del artículo primero del presente acto administrativo, en razón de la naturaleza del asunto, de manera que, para el ejercicio de las facultades en materia de contratación, los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali deberán observar lo siguiente:
>
> (…)
>
> 3.17. Cuando se trate de la celebración de contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a cada organismo, serán suscritos por cada uno de ellos, previo concepto de viabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. En el evento en que el valor estimado del contrato supere los Dos mil (2.000) SMLMV, se deberá surtir el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero y siguientes del presente artículo. …. ". (subrayas fuera de texto).

Se tiene entonces que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital aludido, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS-UAEGBS, no cuenta con facultades para adelantar la estructuración y suscripción del contrato de comodato solicitado, y corresponde por competencia a la Secretaría de Salud Pública la celebración del mismo, contando de manera previa con el concepto de viabilidad expedido por la UAEGBS.

Por lo anterior, esta Unidad, una vez revisada la información y documentos aportados en la solicitud, extracta las siguientes consideraciones, entre otras:

1- Que se requiere entregar en calidad de comodato o préstamo de uso a la Red de Salud Centro E.S.E. un (01) vehículo automotor con las siguientes especificaciones:

- Licencia de Tránsito No. 10028288328
- Clase Camioneta Doble Cabina con platón.
- Marca Volkswagen,
- Línea Amarok Trendline T 2.0, 4x4
- Color blanco Candy,
- Chasis No. WV1ZZZ2HZNA040648,
- Motor No. CNF132909,
- Cilindraje 1968
- Modelo 2022,
- Placas LST-081.
- Servicio Particular

2- Que se puede evidenciar dentro de los documentos aportados para estudio, entre la persona jurídica denominada SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ y la CORPORACION PARA LA CONSTRUCCION DE SENTIDO HUMANO, SOCIAL Y COMUNITARIO – sigla CON-SENTIDOS, como Organización Ejecutora celebraron el Convenio de Donación No. 08, fecha 29 de Diciembre de 2021, y cuyo objeto fue: " El objeto principal del presente convenio es establecer las condiciones bajo las cuales se canalizara las donaciones con cargo obtenidas por Socios en Salud Sucursal Perú (provenientes de El Fondo Mundial para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria) a favor de LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA, dentro del marco de identificación y selección de las Actividades Encomendadas del proyecto OBSERVA TB; con la finalidad de asegurar la adecuada implementación y funcionamiento de las actividades del Componente C19RM; el mismo que con sus respectivos anexos forman parte integrante del presente Convenio."

3- Que en cumplimiento del referido Convenio de Donación No. 08, de fecha 29 de Diciembre de 2021, la CORPORACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SENTIDO HUMANO, SOCIAL Y COMUNITARIO – sigla CON-SENTIDOS, NIT. 900085410 en calidad de Organización Ejecutora, adquirió el vehículo Camioneta doble cabina con platón , 4x4, Marca Volkswagen, línea Amarok Trendline T 2.0, color blanco Candy, chasis WV1ZZZ2HZNA040648, motor CNF132909, modelo 2022, a la DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S., con NIT. 860052634-2, según consta en factura electrónica No. FVWN816, de fecha 26 de enero de 2023, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($125.976.378).

4- Que igualmente conforme se estipuló en la Cláusula SEXTA-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA, segundo párrafo del numeral 6.2, la CORPORACION PARA LA CONSTRUCCION DE SENTIDO HUMANO, SOCIAL Y COMUNITARIO – sigla CON-SENTIDOS, se obligaba a entregar en " (…) donación los bienes muebles descritos en el párrafo que antecede a las instituciones u organizaciones en Colombia que determine el receptor principal Socios En Salud Sucursal Perú (….)".

3- Que mediante Escritura Pública No. 3748 del 23 de diciembre de 2025, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, comparecieron **el DONANTE**: CORPORACION PARA LA CONSTRUCCION DE SENTIDO HUMANO, SOCIAL Y COMUNITARIO – SIGLA CON-SENTIDOS, representada legalmente por el señor ENRIQUE LOPEZ CARRILLO, con cedula de ciudadanía No. 91.239.249 expedida en Bucaramanga, EN DESARROLLO DEL Convenio y **el DONATARIO**: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, representada legalmente por señor alcalde ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES, a través del apoderado especial señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRY MARULANDA con cédula de ciudadanía No. 1144075333 expedida en Cali, , constituyeron el contrato de donación a título gratuito de una (01) camioneta nueva 4x4 / Marca VOLKSWAGEN línea AMAROK TRENDLINE T 2.0 / color blanco Candy / Chasis WV1ZZZ2HZNA040648 / Modelo 2022 / Versión: AMAROK TRENDLINE T 2.0 4X4, MT / motor: CNF132909 / Cilindraje 1968. Por un valor estimado para efectos fiscales y tributarios de la Donación correspondiente a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($125.976.378).

4- Que conforme se estipula en la CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en el numeral 3 de las Obligaciones del Donatario, el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, se obliga a "garantizar que el bien donado a través del presente contrato sea para uso exclusivo del Programa de TB en el Distrito de Cali, con el fin de dar continuidad a las actividades de Búsqueda Activa de Casos de Tuberculosis y otras actividades que se consideren estratégicas para la lucha contra la Tuberculosis y la atención de poblaciones clave", en concordancia con el contrato de donación protocolizado mediante la Escritura Pública bajo análisis, PARÁGRAFO de la CLÁUSULA PRIMERA .OBJETO y que establece: " El alcance de la donación es recibir el vehículo y destinarlo a fortalecer las capacidades y estrategias de búsqueda activa de casos de Tuberculosis en el Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto "Promover e Implementar el ENGAGE TB a través de la Sociedad Civil, para reducir las barreras de acceso a los servicios de TB, para la población clave en 8 países de la región de LAC".

5- Que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3748 del 23 de diciembre de 2025, se entiende ejecutado el contrato de donación con

la entrega real y material de la Camioneta nueva 4x4, / Marca VOLKSWAGEN línea AMAROK TRENDLINE T 2.0 / color blanco Candy / Chasis WV1ZZZ2HZNA040648 / Modelo 2022 / Versión: AMAROK TRENDLINE T 2.0 4X4, MT / motor: CNF132909 / Cilindraje 1968, el 21 de Noviembre de 2024 en la instalaciones de la Secretaría de Salud de Cali, documento que se encuentra debidamente protocolizado en dicha Escritura.

6- Que conforme a copia de ESTADO DE CUENTA VEHÍCULO LST-081, de fecha 05 de Noviembre de 2025, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, se infiere como propietario e histórico de traspaso con fecha 28 de enero de 2023 de CO-SENTIDOS A SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS.

7- Que no obstante la Secretaria de Salud no adjunta la Licencia de propiedad actualizada, a través del Certificado de Tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, radicado 20254181010000268 4-Oficio No. UL 00305503, se puede verificar como propietario actual del vehículo de Placas LST 081, bajo estudio, al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, documento que hace parte integral de este concepto.

8 - Que por su parte, el contratista GENNER JARAMILLO GOMEZ, contador adscrito al EQUIPO AUTOMOTOR de la UAEGBS, informa que: "Una vez verificado en el SGAFT-SAP se identificó que el vehículo de placas LST-081 con número de inventario 0005116834-0, se encuentra registrado en las respectivas cuentas contables (167502005), y que el expediente del vehículo se encuentra en custodia de la UAEGBS-PARQUE AUTOMOTOR. Por lo anterior. desde el rol financiero se recomienda dar viabilidad para continuar con el trámite del comodato". El certificado contable que determinará el valor estimado del contrato deberá ser solicitado por el organismo que tenga la función o delegación para adelantar el proceso, al correo electrónico genner.jaramillo@cali.gov.co. al momento de la elaboración de los estudios previos y el contrato de comodato.

9- De otra parte, contratista Leder Wveimar Muñoz Solarte, Ingeniero adscrito al EQUIPO AUTOMOTOR de la UAEGBS, informa que: " El vehículo de placas LST-081 marca Volkswagen, línea Amarok Trendline T 2.0, color blanco Candy, chasis WV1ZZZ2HZNA040648, motor CNF132909, modelo 2022, de acuerdo con la inspección realizada, el vehículo SE ENCUENTRA OPERATIVO, presentando condiciones funcionales adecuadas en sus principales sistemas mecánicos, eléctricos y de seguridad, por lo cual puede ser destinado para su respectivo uso. De igual manera, se recomienda mantener el vehículo bajo el programa de mantenimiento preventivo, realizar las revisiones periódicas establecidas por el fabricante y atender oportunamente cualquier anomalía que pueda presentarse durante su operación. El SOAT DEL VEHICULO se tiene vigencia hasta el 21 de noviembre de 2026



Póliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Código tarifa	Estado
42536433	21/11/2025	22/11/2025	21/11/2026	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	221	VIGENTE

La primera Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM) se exige a partir del quinto año. Esto está regulado principalmente por el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, modificada por el artículo 179 de la ley 2294 de 2023. Por consiguiente desde el rol técnico se recomienda dar viabilidad técnica para continuar con el trámite del comodato"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el vehículo de Placas LST 081, es modelo 2022, los cinco años de que trata la norma se cumplirían en el año 2027. Por lo cual la Secretaría de Salud en la elaboración del contrato de Comodato deberá consignar la obligación del Comodatario de cumplir con esta revisión a partir de la fecha indicada.

10 - Igualmente, el contratista Jhon Alexander Marroquín Ramírez adscrito al equipo de Seguros de la UAEGBS, a través del correo: jhon.marroquin@cali.gov.co, el 21 de agosto de esta anualidad, informa que: " De acuerdo con su solicitud, adjunto la certificación de aseguramiento con la póliza de automóviles vigente para el vehículo de placas LST-081." . Dicho bien cuenta con el respaldo de la Póliza de automóviles No. 965 40 994000000195, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual cuenta con una vigencia desde el 09 de marzo de 2026 hasta el 06 de mayo de 2027; conforme se soporta en la Certificación expedida por el Líder del Subproceso de Administración de Pólizas de Seguros de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Bienes y Servicios del Distrito Especial Santiago de Cali Hernán Álvarez Arce y que hace parte integral de este concepto.

11- Que, el impuesto sobre vehículos automotores lo creó la Ley 488 de 1998 (arts. 138 a 151). Aunque esta ley reguló integralmente el tributo, al fijar sus tarifas no incluyó los vehículos destinados al servicio de entidades públicas como sujetos pasivos —así lo estableció el Consejo de Estado, precisando que el legislador nunca los incorporó como sujetos pasivos del tributo, por lo que las entidades territoriales no pueden extenderlo a vehículos que no están expresamente gravados, ya que estas solo administran el recaudo, no crean el tributo. Esto se conoce en la jurisprudencia como "inexistencia del impuesto de vehículos sobre los automotores de uso oficial". A nivel del Valle del Cauca, el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento es la Ordenanza No. 474 del 22 de diciembre de 2017 (expedida por la Asamblea Departamental), que regula el impuesto en

los arts. 77 a 80 (sujeto pasivo, base gravable, causación). La Gobernación tiene habilitado un trámite específico — "Exención del Impuesto Sobre Vehículos Automotores", con base en el parágrafo del artículo 80 de esa Ordenanza (aplicable desde 2018) — que se solicita ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Valle del Cauca.

12- Que de conformidad y tomando como referencia el valor de adquisición del vehículo que se pretende dar en Comodato, dicho valor no supera el umbral de los Dos mil (2.000) SMLMV previsto en el numeral 3.17 del Decreto 4112.010.20.0443 de 2026 , y que para la vigencia 2026, se encuentra estimado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($125.976.378). Por lo anterior, no aplica agotar el procedimiento de revisión por parte del Departamento Administrativo de Contratación Pública previsto en el Parágrafo Primero del Artículo Tercero del citado Decreto.

FRENTE A LA ENTIDAD CON LA CUAL SE PRETENDE CELEBRAR EL CONTRATO DE COMODATO, se tiene que:

La RED DE SALUD CENTRO E.S.E. entidad con la cual la Secretaría de Salud requiere celebrar un Contrato de Comodato, es una entidad que hace parte del sector administrativo de salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, tal como se establece en los articulo 133 y 134 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias.

Las Empresas Sociales del Estado E.S.E, son una categoría especial de entidades públicas, descentralizadas del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud, como un servicio público de Seguridad Social en Salud a cargo de Santiago de Cali, sujetas al Régimen Jurídico de las personas de Derecho Público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales, creadas mediante Acuerdo Municipal 106 del 2003.

Así las cosas, en virtud de la naturaleza jurídica de las entidades, el Contrato de Comodato es de carácter Interadministrativo y se somete al siguiente fundamento jurídico:

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que de la normatividad aplicable a los contratos estatales que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 se regirán por las

disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 ibídem de Ley 80 de 1993: son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así pues, las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con otra entidad estatal en virtud de los principios de coordinación, colaboración y economía, previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1437 de 2011.

Por su parte la norma referida en su artículo 40 dispone: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena Administración".(…)

En este sentido, el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece dentro de las modalidades de contratación la contratación directa que las Entidades Estatales pueden celebrar de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4, dispone que la modalidad de contratación entre entidades estales es la contratación directa , a través de Convenios o Contratos Interadministrativo y le aplica la justificación de la contratación mediante la expedición de un Acto Administrativo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Por otro lado, el artículo 2200 del Código Civil, define el Contrato de Comodato como aquel "(…) en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (…)". El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, y como características fundamentales de este contrato son:

- La gratuidad.
- No se transfiere el dominio.

- El comodatario debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo.
- El perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre las limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto de los bienes dados en comodato.

Adicionalmente lo ya expuesto, se recomienda incorporar en la minuta del Contrato de Comodato a celebrar, las siguientes precisiones contractuales, entre otras:

1. Incluir en el objeto contractual el bien mueble – automotor sujeto a registro que es con cargo a restituir el bien.

2. Incluir en la cláusula de alcance del objeto la identificación plena del vehículo: placa, marca, línea, modelo, chasis, motor y número de inventario/activo fijo.

3. Incluir que la entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, mediante Acta de Entrega suscrita entre el supervisor del contrato y la comodataria, donde conste el estado real del bien y su valor en libros, documento que hará parte integrante del contrato.

4. Incluir cláusula de valor estimado para efectos contables y fiscales, incorporando el valor en libros del bien mueble- Automotor, con la depreciación actualizada a la fecha de celebración del comodato.

5. Incluir **CLÁUSULA DE USO Y DESTINACIÓN**, donde se consigne que en cumplimiento de las condiciones establecidas por el Donante al Distrito del bien mueble objeto de comodato, la Red de Salud Centro E.S.E. en calidad de COMODATARIO, se obliga a destinar el automotor para uso exclusivo del Programa de TB del Distrito, con el fin de dar continuidad a las actividades de búsqueda activa de casos de Tuberculosis y otras actividades que se consideren estratégicos para la lucha contra la tuberculosis y la atención de población clave; obligación que será constatada permanente por el Supervisor del Contrato de Comodato.

6. La Secretaría de Salud en calidad de COMODANTE, deberá disponer en el contrato a celebrar, dentro de las obligaciones del COMODANTE, la preservación, mantenimiento, TECNICOMECANICA Y SOAT si es el caso, y demás condiciones que EL organismo considere necesarias incorporar en la minuta contractual, de conformidad

con lo establecido en el MANUAL DE ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES vigente en el Distrito.

7. Designar el funcionario que ejercerá la Supervisión del contrato.

8. Adjuntar la tarjeta de propiedad del vehículo donde establece como propietario del vehículo al Distrito de Santiago de Cali.

Del mismo modo, una vez la Secretaría de Salud en calidad de COMODANTE, con el Supervisor del contrato, suscriba el Acta de Entrega del y el COMODATARIO, la Secretaría esta deberá ser remitida inmediatamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con copia del contrato de comodato, y la solicitud de traslado a la respectiva cuenta de orden de comodato del bien mueble-automotor sujeto a préstamo.

CONCLUSIONES:

Concluido el análisis de la solicitud impetrada por la Secretaría de Salud, los documentos soportes aportados y en virtud de lo expuesto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-UAEGBS, emite concepto de viabilidad favorable para la celebración de un contrato de comodato mediante el cual se dará en préstamo de uso el vehículo de placas LST-081, condicionado a la aclaración documental señalada en las consideraciones precedentes, y bajo las funciones señaladas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y las reglas definidas en el Decreto 4112.010.20.0443 de 2026 y bajo las siguientes conclusiones:

a- Con la formalización de la entrega de un bien mueble automotor de placas LST081, con las especificaciones técnicas ya referidas, mediante la figura de la celebración de un Contrato de Comodato, se configura como el mecanismo jurídico idóneo para permitir el uso del bien por parte DE LA RED DE SALUD CENTRO E.S.E. sin transferencia de dominio, asegurando su destinación exclusiva al Programa de TB en la condiciones pactadas en el la Escritura Pública No. 3748 de fecha 23 de diciembre de 2025 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, documento que hará parte integral del Comodato a celebrar, y garantizando la continuidad del programa de TB, so pena ante el incumplimiento de la entidad comodataria de la restitución del bien por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali.

b- De conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 3.17 del Artículo Tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, la Secretaría de Salud se encuentra facultada para celebrar el Contrato de Comodato con la RED DE SALUD CENTRO E.S.E., Entidad

Estatal categoría especial, descentralizadas del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali.

c- La Secretaría de Salud para la celebración del Contrato de Comodato tendrá en cuenta las recomendaciones realizada por la UAEGBS en el presente concepto.

Atentamente,

NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: Eliana Pérez Osorio – Contratista
Genner Jaramillo Gómez – Contratista
Leder Wveimar Muñoz Solarte-Contratista

Revisó: Rosa Rojas García – Contratista
Claudia Patricia Charria Rivera-Profesional Universitario